



**Reglamento
Temporada 2018/2019**



REGLAMENTO DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO **DE** **GRAN CANARIA**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene carácter complementario al Reglamento de Régimen Disciplinario y Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano; y será de aplicación en todos los campeonatos y torneos que se celebren de forma regular en la isla de Gran Canaria con independencia de la categoría de que se trate.

LICENCIAS

ARTÍCULO 2.- El Comité de Competición fallará sobre la validez de las inscripciones en el acta de partido efectuadas sin presentar la correspondiente documentación de la F.I.BM.G.C., conforme a las siguientes consecuencias:

A) Si la persona o personas en cuestión están debidamente federadas por el equipo con el que participe y sin ninguna restricción a su actuación en partido oficial, se dará por válida la inscripción y se impondrá una multa por según la sección de sanciones.

B) Transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha del comienzo del campeonato, no podrá ser alineado/a jugador/a alguno/a en partido oficial que no presente su correspondiente licencia a los colegiados del encuentro, a no ser que, su no presentación se debiera a causas justificadas, que deberán ser apreciadas por el órgano competente, en cuyo caso será suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, haciendo constar dichos datos en el acta de partido o relación informatizada de la F.I.BM.G.C., sin cuyo requisito no podrá ser alineado/a.

ARTÍCULO 3.- Con independencia de los plazos de presentación de licencias, para la válida alineación de los jugadores/as conforme a lo establecido, los Clubes serán los responsables de los plazos de carencia establecidos por la Mutualidad o Entidad Aseguradora para la entrada en vigor de las prestaciones.

FECHAS Y HORARIOS DE LOS ENCUENTROS

ARTÍCULO 4.- En el momento de la inscripción de cada equipo se hará constar el día de la semana, horario y terreno de juego fijos para la temporada en curso, salvo que medie cambio que deberá ser comunicado de manera fehaciente a la F.I.BM.G.C. en los plazos establecidos al efecto. Los horarios y fechas, según la categoría, se deberán ajustar a la siguiente tabla y particularidades:



Categoría	Lunes a Viernes	Sábado Mañana	Sábado Tarde	Domingo
Territorial	De 20:00 a 20:45		De 15:00 a 21:00	De 10:00 a 14:00
Juvenil	De 20:00 a 20:45	De 09:00 a 12:30	De 16:00 a 21:00	De 09:00 a 12:30
Cadete	De 17:00 a 19:00	De 09:00 a 12:30		De 09:00 a 12:30
Infantil	De 17:00 a 19:00	De 09:00 a 12:30		De 09:00 a 12:30
Alevín	De 17:00 a 19:00	De 09:00 a 12:30		
Benjamín	De 17:00 a 19:00	De 09:00 a 12:30		

A) Si la jornada coincide con que el viernes o el sábado es festivo, se utilizará la franja horaria correspondiente al domingo.

B) El viernes se considera día hábil para la celebración de encuentros de categorías de base en la franja horaria anteriormente descrita. Antes de esa hora se requerirá conformidad expresa del equipo contrario.

ARTÍCULO 5.- Para fijar eventualmente la hora, fecha o campo de juego de un partido fuera de los márgenes descritos en el artículo anterior o, por cualquier razón, fuera de la jornada en la que estaba programado en el calendario oficial, se requerirá en todo lo caso la conformidad del otro equipo y disponibilidad del Comité de Árbitros.

ARTÍCULO 6.- Eventualmente todo encuentro podrá ser aplazado o modificada su fecha, horario o lugar de celebración, por solicitud de los interesados, siempre dentro de los márgenes fijados en el artículo 4. Para el aplazamiento o cambio se deberá enviar la solicitud en el formulario oficial al efecto mediante correo electrónico a la Secretaría de la F.I.BM.G.C., estableciéndose los siguientes plazos y condiciones:

Fecha límite de solicitud de cambio	CONFORMIDAD		RECARGO
	ÁRBITR	CONTRARI	
Hasta quince (15) días antes de la fecha del		NO	
Hasta siete (7) días antes de la fecha del		SÍ	12 €
Misma semana del encuentro		SÍ	30 €

Para que el cambio sea efectivo deberá abonarse previamente los recargos que procedan con cargo al equipo solicitante. Cualquier cambio posterior no será atendido.

ARTÍCULO 7.- La F.I.BM.G.C. de oficio, a propuesta de alguno de sus Comités, podrá modificar la fecha, hora y campo de juego, siempre que lo estime oportuno por causas de fuerza mayor.

Para los encuentros de Categoría Territorial, tanto masculino como femenino, el Comité de Actividades puede proponer el cambio de fechas con al menos diez (10) días de antelación su celebración por no disponibilidad de árbitros y estas modificaciones serán obligatorias.



ARTÍCULO 8.- Todos los encuentros que se celebren en jornadas coincidentes con los equipos que participen en competiciones de categoría nacional o territorial, y que afecten a equipos de categoría inferior, serán objeto de variación de fecha y/o hora si el Club implicado lo solicita, debiendo finalizar el mismo como mínimo con una hora de antelación a la celebración del encuentro de la citada categoría superior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.

ARTÍCULO 9.- En los encuentros de Categoría Territorial-Fase Insular se deberá tener en cuenta lo estipulado en el punto 8 del NO.BA.RE. de la F.I.BM.G.C. sobre aplazamientos y cambios de fecha de los encuentros.

SUSPENSION O INCOMPARECENCIA A UN ENCUENTRO

ARTÍCULO 10.- Los equipos tendrán de plazo hasta las 18:00 horas del martes siguiente a la celebración del encuentro para proponer nueva fecha y hora. En caso de no hacerlo será fijada por el Comité de Competición.

ARTÍCULO 11.- Las alegaciones que justifiquen una incomparecencia podrán presentarse y/o remitirse a la F.I.BM.G.C. hasta el lunes siguiente a la fecha del encuentro.

En el caso de que el Comité de Competición admita la justificación de la incomparecencia se celebrará el partido, siendo por cuenta Club causante los derechos de arbitraje, desplazamiento de los árbitros y equipo contrario conforme a lo establecido en el R.P. y C.

ARTÍCULO 12.- En la última jornada, solamente se pondrán suspender los encuentros con el acuerdo expreso del Comité de Competición y únicamente por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 13.- Se considerará incomparecencia:

A) La no disponibilidad a la hora fijada del terreno de juego en condiciones o los demás medios materiales necesarios para la celebración del encuentro. El retraso en la finalización de un evento de cualquier modalidad deportiva y su ocupación del terreno de juego no se considerará como incomparecencia, excepto en la última jornada en la que el Club local debe disponer de una cancha alternativa por si pudiera concurrir algún hecho que impida su celebración.

B) La falta de una cancha alternativa para evitar la suspensión de los encuentros.



DERECHOS DE ARBITRAJES Y DIETAS

ARTÍCULO 14.- El pago de los derechos de arbitrajes se abonarán según lo estipulado en el R.P. y C. de la Real Federación Española de Balonmano y NO.BA.RE. de la Federación Canaria de Balonmano y de la Federación Insular de Balonmano de Gran Canaria.

ARTÍCULO 15.- En todas las categorías, si los clubes solicitan el comienzo del encuentro a partir de las 20.45 horas de lunes a viernes, entre las 14:00 y las 14:30 horas del sábado, o a partir de las 14:30 horas del domingo, abonarán una dieta de cinco (5 €) euros para cada miembro del equipo arbitral (árbitro, cronometrador/a, anotador/a). Para el pago de las dietas se aplicarán los mismos plazos, condiciones y consecuencias expuestos en el párrafo anterior.

PAGOS Y COBROS

ARTÍCULO 16.- Todo Club con deuda pendiente con alguna de las Federaciones de la temporada anterior no podrá inscribir a ningún equipo.

ARTÍCULO 17.- Los pagos y los cobros por cualquier concepto se realizarán en sede federativa mediante un recibo numerado, firmado y sellado cuyo número y fecha serán los que cuenten para los plazos referidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- La Federación tiene habilitado a los Clubes una cuenta bancaria a través de la cual se pueden efectuar estos cobros y pagos, con lo que la fecha a considerar para los citados plazos será la del impreso/transferencia bancaria en el que conste la operación; debiendo remitir obligatoriamente el documento de pago. En caso contrario no se considerará efectuado el pago en tiempo y forma. En el impreso deberá figurar nombre del Club, motivo del ingreso, artículo o número del acta del Comité de Competición.

ARTÍCULO 19.- El incumplimiento de los pagos con la F.I.BM.G.C. por cualquiera de los conceptos, dentro de los plazos y condiciones establecidos será sancionado según lo previsto en el apartado de sanciones del presente reglamento, en las Normas, bases y Reglamentación de la FCBM y el Reglamento del Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM.

COMUNICACIÓN CON LOS CLUBES

ARTÍCULO 20.- Todos los Clubes tienen la obligación de proporcionar al menos un correo electrónico que será/n los que tendrán validez a efectos de Federación para cualquier trámite, solicitud o comunicación. En caso contrario, será remitido por mensajería, siendo por cuenta del Club incumplidor los gastos generados.

ARTÍCULO 21.- Todos los equipos deberán hacer constar en el sistema informático (INTRANET) el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la persona con la se entenderán las comunicaciones, así como el delegado de cada uno de los equipos.

COMPETICIONES DE CATEGORÍA TERRITORIAL

ARTÍCULO 22.- Para poder participar en categoría territorial, los clubes deberán ajustarse a lo reglamentado por la F.C.BM. pudiendo la F.I.B.M.G.C. crear su propia normativa para la Fase Insular, tal y como se aprobó en la Asamblea General Ordinaria del 2012 de la F.C.BM. y según conste en el NO.BA.RE. de ambas Federaciones.

ARTÍCULO 23.- La reglamentación en la Fase Insular será la misma de aplicación que lo estipulado para la Fase Territorial y el NO.BA.RE. de la F.C.BM., con las excepciones que se detallan:

A) Se permite la participación en la Fase Insular a todos los equipos, aunque no reúnan las condiciones que establece la F.C.BM., no pudiendo participar en la Fase Territorial.

B) Los Clubes con equipos en cualquier categoría la temporada anterior podrán participar en la Fase Insular, si además presentan, al menos, un equipo juvenil o cadete de la misma condición; es decir, masculina para los seniors masculinos y femenina para los seniors femeninos.

C) Los Clubes de nueva afiliación, para poder participar en la Fase Insular, en caso de no inscribir a un equipo juvenil o cadete, deberán abonar una sanción de trescientos (300 €) euros. Ésta será rebajada a ciento cincuenta (150 €) euros en caso de inscribir un equipo benjamín y uno alevín. En caso de retirada o descalificación de uno de estos equipos de base, además de la sanción correspondiente, se deberá abonar los ciento cincuenta (150 €) euros que fueron descontados.

SANCIONES

ARTÍCULO 24.- La potestad disciplinaria de la Federación Insular de Balonmano de Gran Canaria se extiende sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica: sobre los clubes, jugadores/as y oficiales; árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades que, estando federadas desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito insular.

ARTÍCULO 25.- El ámbito de la potestad disciplinaria de Federación Insular de Balonmano de Gran Canaria se aplicará a las infracciones a las Reglas de Juego o Competición y Reglamento de Régimen Disciplinario para los encuentros organizados por la F.I.BM.GC., así como a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- La potestad disciplinaria de la F.I.BM.GC. corresponde en primera instancia al Comité de Competición y, en segunda instancia, al Comité de Apelación.

ARTÍCULO 27.- Para la categoría territorial se aplicará lo estipulado en el NO.BA.RE. de la F.C.BM. para la mencionada categoría, además del R.P.y C. y R.R.D. de la R.F.E.BM.

ARTÍCULO 28.- Cuando se produzca la no presencia de entrenador se cometerá una infracción leve que será sancionada con multa treinta y cinco (35 €) euros en caso de categoría territorial. Para el resto de categorías la sanción será de amonestación en caso de tratarse de la primera ocasión, de veinticinco (25 €) euros si se produjera por segunda vez, y de treinta y cinco (35€) euros la tercera y posteriores reincidencias.

ARTÍCULO 29.- La no presencia física en un encuentro de oficial delegado de equipo, con ficha diligenciada, se considerará una infracción leve que será sancionada con multa veinte (20 €) euros en categoría territorial.

Para el resto de categorías, la sanción será de amonestación en caso de tratarse de la primera ocasión, de seis (6 €) euros si se produjera por segunda vez y de doce (12 €) euros la tercera y posteriores reincidencias.

ARTÍCULO 30.- La no presencia física en encuentro de oficial delegado de campo, con ficha diligenciada, que ejerza las funciones de delegado de campo, se considerará una infracción leve que será sancionada con multa veinte (20 €) euros en caso de categoría territorial.

Para el resto de categorías, la sanción será de multa de seis (6 €) euros en caso de tratarse de la primera ocasión, de doce (12 €) euros si se produjera por segunda vez y de dieciocho (18 €) euros la tercera y posteriores reincidencias.

ARTÍCULO 31.- La no presentación de doce (12) jugadores/as en categoría territorial será sancionada con multa de veinte (20 €) euros por cada uno de los/las jugadores/as que falten hasta completar el número mínimo.

En el resto de categorías, la no presentación de diez (10) jugadores/as será sancionada con multa de dos (2 €) euros por cada uno de los/las jugadores/as que falten hasta completar el número mínimo, en caso de tratarse de la primera ocasión; de cuatro (4 €) euros si se produjera de segunda hasta cuarta vez; y de seis (6 €) euros la quinta y posteriores reincidencias.

ARTÍCULO 32.- La alineación de jugadores/as y/o entrenadores/as y/o oficiales sin presentar su correspondiente licencia después de treinta días desde su tramitación será sancionada con amonestación si se produjera por primera vez. De ocurrir por segunda y tercera vez será de multa dos (2 €) euros por licencia no presentada y dos (2 €) euros al club. De cuatro a seis ocasiones la multa será de cuatro (4 €) euros por licencia no presentada y cuatro (4 €) euros al club, y de multa de seis (6 €) euros por licencia y seis (6) euros al club la séptima y posteriores reincidencias.

ARTÍCULO 33.- En caso de la participación incorrecta de un jugador/a se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM.



La participación incorrecta de un entrenador/a y/o oficial será sancionada con multa de ciento veinte (120 €) euros en categoría territorial y de sesenta (60 €) euros en el resto de categorías.

ARTÍCULO 34.- En caso de incomparecencia injustificada a un partido se aplicará lo estipulado en el R.R.D. de la R.F.E.BM. y multa de doscientos cuarenta (240 €) euros en categoría territorial y juvenil; multa de treinta (30 €) euros en categoría infantil y cadete; y multa de quince (15 €) euros en categoría alevín y benjamín.

ARTÍCULO 35.- La incomparecencia injustificada a un partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, será sancionada con multa de seiscientos (600 €) euros y con descalificación en categoría territorial y juvenil; multa de sesenta (60 €) euros y descalificación en categoría infantil y cadete; y multa de treinta (30 €) euros y descalificación en categoría alevín y benjamín.

ARTÍCULO 36.- La retirada definitiva de una competición, una vez comenzada la misma, supondrá la misma infracción que una segunda incomparecencia injustificada a un encuentro oficial y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente reglamento.

Cuando la retirada se produzca antes de comenzar la competición y una vez elaborado el calendario, el equipo será sancionado con multa en igual cuantía que la fianza depositada.

Si un equipo no comunica a falta de dos jornadas de finalizar el campeonato su renuncia a participar en la competición de Copa, será sancionado con multa en igual cuantía que la fianza depositada.

ARTÍCULO 37.- En caso de incomparecencia del equipo arbitral, sin causa justificada, los gastos de desplazamiento del equipo visitante serán abonados por el Comité de Árbitros, entendiéndose como tal, la tabla de transporte estipulada por la F.I.BM.G.C. y aprobados por la F.C.BM., abonándose según el número jugadores/as y técnicos hasta un máximo de 16, teniendo como referencia el último encuentro disputado fuera de su cancha.

ARTÍCULO 38.- Cuando un encuentro sea suspendido por primera vez con causa justificada, después de haber realizado el desplazamiento el equipo arbitral, y la causa fuera imputable a alguno de los Clubes, éste abonará el Fondo Federación. En caso de reincidencia el Club causante abonará el total del desplazamiento según tabla de la F.I.BM.G.C.

ARTÍCULO 39.- Para todas las sanciones que figuren en el R.R.D. que no estén recogidas de manera específica en el presente Reglamento, se aplicará un veinte (20%) por ciento de la más baja.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Este Reglamento será de aplicación en las competiciones que sean organizadas por la Federación Insular de Balonmano de Gran Canaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el NO.BA.RE. de la Federación Canaria de Balonmano, NO.BA.RE. de la Federación Insular de Balonmano de Gran Canaria, Reglamento de Partidos y Competiciones y Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM.

SEGUNDA.- Se consideran legislación subsidiaria el NO.BA.RE. de la Federación Canaria de Balonmano, los Reglamentos y Bases de la R.F.E.BM., al que se acudirá para todo lo aquí no dispuesto.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Asamblea General Ordinaria de la F.I.BM.G.C.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la F.I.BM.G.C. aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria el día 7 de julio de 2001 y las modificaciones posteriores aprobadas en las Asambleas General Ordinaria del 27 de julio de 2002, de 19 de julio de 2003, 16 mayo de 2004, 30 de julio de 2006, 21 de julio de 2007, 19 de julio de 2008, 30 de junio de 2012, 1 de septiembre de 2014, 25 de julio de 2015, y 9 de julio de 2016.